

19 de septiembre de 2003

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

Incidente de Nulidad de Todo lo Actuado, interpuesto por la Firma Forense Cochez-Pages y Martínez, en representación de **Iván Rodrigo Ponce Franco**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco Nacional de Panamá**, a Franco e Hijos, S.A., y Otros.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, concurrimos ante los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro concepto jurídico en relación con el Incidente de Nulidad de Todo lo Actuado, interpuesto por la firma forense Cochez-Pages y Martínez, en representación de Iván Ponce Franco, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá, a Franco e Hijos, S.A., y Otros.

Al respecto, cabe recordar que actuamos en interés de la Ley, en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, en los que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes .

Consta en el expediente ejecutivo por cobro coactivo, que mediante Escritura Pública N°12656 de 30 de agosto de 1983, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, el Banco Nacional de Panamá, celebró Contrato de Préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre bien inmueble, bien mueble, promesa de hipoteca de bien mueble y fianza personal con la sociedad Franco Hijos, S.A., por la suma de Sesenta y Un Mil Balboas (B/.61,000.00).

Posteriormente, mediante Escritura Pública No. 5813 de 28 de abril de 1986, el Banco Nacional de Panamá, otorga un préstamo adicional a Franco Hijos, S.A., y reforma varios artículos de la Escritura Pública No. 12656 de 30 de agosto de 1983, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.

De igual forma, consta de fojas 28 a 30 del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, que mediante Auto de 25 de noviembre de 1987, el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, libra mandamiento de pago a favor de esa entidad bancaria contra la sociedad Franco Hijos, S.A., por la suma de B/.58,225.67, en concepto de capital, intereses y gastos de cobranza, decretando a su vez embargo sobre la Finca No. 13659, inscrita al folio 350 del tomo 375, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad de Colombia Franco Sandoval o Colombia Franco Sandoval viuda de Ponce, así como sobre otros bienes.

Opinión de esta Procuraduría.

Esta Procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como de confrontar los argumentos expuestos por la parte actora, considera que no procede la declaratoria de nulidad solicitada, por las siguientes razones:

1. Tal y como consta en la Escritura Pública No. 12656, cláusula 20, el beneficiario y los deudores solidarios renunciaron al domicilio y a los trámites del juicio ejecutivo, en el evento que el Banco Nacional de Panamá, tuviere la necesidad de recurrir a los tribunales ordinarios o al proceso ejecutivo por cobro coactivo, para la recuperación del crédito, por tanto solo podían interponer excepción de pago o prescripción.
2. Los argumentos del apoderado legal del incidentista, carecen de sustento jurídico, al encontrarse debidamente acreditado de fojas 70 a 71 del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, que el día 17 de mayo de 1989, la señora Colombia Franco Sandoval o Colombia Franco Sandoval viuda de Ponce, compareció al Despacho del Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, notificándose de los Autos Ejecutivos de 25 de noviembre de 1987 y 5 de abril de 1989, reconociendo y aceptando la obligación.
3. En el punto identificado como 4, de la diligencia de notificación visible de fojas 70 a 71 del expediente ejecutivo, se acredita lo siguiente:

"4. Al ser NOTIFICADA la señora COLOMBIA FRANCO SANDOVAL o COLOMBIA FRANCO SANDOVAL VIUDA DE PONCE, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad FRANCO HIJOS, S.A., como Garante Hipotecaria y en su propio nombre, se le exigió bajo juramento que

presentara bienes para el pago de la suma adeudada y dijo que:

'Se procediera a rematar la finca dada en garantía y el producto del remate se abone al préstamo y que para agilizar el trámite se allana al termino (sic)'."

- o - o -

4. Es evidente, tal y como afirma el Juez Quinto Ejecutor, Jurisdicción Coactiva del Banco Nacional de Panamá, que se cumplió con las formalidades de notificación que exige la ley, ya que la señora Colombia Franco Sandoval o Colombia Franco Sandoval viuda de Ponce, fue debidamente notificada como Representante Legal de la sociedad Franco Hijos, S.A., como garante hipotecaria y en su propio nombre, por tanto, lo procedente es declarar "No Probado" el incidente presentado, al no configurarse la causal de nulidad alegada por la Firma Cochez-Pages & Martínez.

De la forma expuesta, emitimos nuestro concepto jurídico, en relación con el Incidente de Nulidad de Todo lo Actuado, interpuesto por la Firma Forense Cochez-Pages & Martínez, en representación de Franco Hijos, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

Pruebas: Aceptamos la aducida por la apoderada legal de Iván Rodrigo Ponce Franco.

Aducimos el expediente ejecutivo por cobro coactivo relacionado con este proceso, que puede ser solicitado al Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

Derecho: Negamos el invocado.

Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

